

### **Acordada Electoral n° 1/2019**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de abril de dos mil diecinueve, se reúnen en Acuerdo la Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Inés M. Weinberg y los jueces Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano; y

#### **consideran:**

1. Por decreto n° 138/GCBA/2019 publicado el 12 de abril de 2019 (Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5597) el Jefe de Gobierno convocó al electorado de la Ciudad de Buenos Aires a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para seleccionar al candidato/a a Jefe/a de Gobierno, a treinta (30) candidatos/as a Diputados/as titulares y diez (10) suplentes, para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a siete (7) candidatos/as titulares y cuatro (4) suplentes para integrar cada una de las quince (15) Juntas Comunales, el día 11 de agosto de 2019.

En el citado decreto se detallan las reglas aplicables a la elección de cada categoría de cargos a elegir:

a) la de candidatos/as a Jefe/a de Gobierno de cada agrupación política se realizará conforme lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la ley n° 4894 (art. 2 decreto n° 138/GCBA/2019);

b) la de candidatos/as a Diputado/as se realizará aplicando, para la conformación final de la lista de cada agrupación política la fórmula D'Hont en la categoría –sin perjuicio de que cada agrupación política pueda establecer requisitos adicionales— y conforme lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 72 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes números 4894 y 6031 (art. 3 del referido decreto de convocatoria), y

c) la de candidatos/as a miembros de las Juntas Comunales se realizará aplicando, para la conformación final de la lista de cada agrupación política la fórmula D'Hont en la categoría –sin perjuicio de que cada agrupación política pueda establecer requisitos adicionales— y conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes números 1777, 4894 y 6031 (art. 4 *ídem* anterior).

Asimismo se estableció la adhesión al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la ley nacional n° 15262 y en el art. 46 de la ley nacional n° 26571 (art. 5°), la aplicación de las disposiciones previstas en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional en las mesas de votación de electores/as extranjeros/as (art. 6), y se

adhirió al régimen establecido en el capítulo III bis del Título III de la ley nacional n° 26.215 y al art. 35 de la ley nacional n° 26.571 (art. 7).

2. La competencia originaria del Tribunal en materia electoral (cf. art. 113 inc. 6° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y artículo 26 inc. 3 de la ley n° 7) se ejerce en el marco de las disposiciones de la ley nacional n° 15.262 y modificatorias, su decreto reglamentario n° 17.265/59, del Anexo I de la ley n° 4894 y su decreto reglamentario n° 376-GCBA2014, de la ley n° 6031, de la ley n° 1777 y del “Convenio de Colaboración” suscripto el 27 de febrero de 2007 entre el Tribunal, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio del Interior de la Nación, la Cámara Nacional Electoral y el Juzgado Federal Electoral de la Capital Federal —con participación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación—

En ese sentido, resulta conveniente explicitar las cuestiones en las que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires es competente y aquellas que quedan a cargo de las autoridades electorales nacionales.

Así, debe señalarse que corresponde a este Tribunal el reconocimiento de las alianzas electorales, la oficialización de las listas de precandidatos/as y, luego de la elección del 11 de agosto, la determinación de las agrupaciones políticas que podrán participar en las elecciones generales, mientras que los modelos de boleta de sufragio para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias deben ser presentados por cada lista interna ante la Junta Electoral Partidaria, que las oficializa dentro de las 24 horas de su presentación y las somete para su aprobación formal al Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito (cf. art. 38 de la ley n° 26.571).

Por otra parte, la organización, ejecución y fiscalización de la elección y el escrutinio de los comicios es atribución de la Justicia Nacional Electoral (cf. art. 5 de la ley n° 15.262), salvo respecto de las mesas de electores y electoras extranjeros/as, en las que tanto la organización y supervisión de los comicios, como el escrutinio definitivo, corresponde a este Tribunal.

3. La asignación al Tribunal de la competencia electoral debe ser interpretada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley n° 7 (texto consolidado 2018 por ley n° 6017), que establece las facultades y deberes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, garantizando a los participantes del proceso electoral la posibilidad de recurrir las decisiones de Presidencia ante el Tribunal.

En consecuencia, la Presidencia del Tribunal adoptará las medidas que sean necesarias para cumplir con las etapas del proceso electoral en el ejercicio de su competencia y decidirá todas las



Expte. n° 285-3

cuestiones de trámite e interlocutorias vinculadas con dicho proceso, con excepción de las previstas en el artículo 52 incs. 3; 4; 5; 6 y en el Capítulo II del Título V del Código Electoral, en los artículos 24 y 25 del Anexo I de la ley n° 4894 (texto consolidado 2018 por ley n° 6017) y su decreto reglamentario n° 376-GCBA-2014 y en los artículos 27 y 28 de la ley n° 268 (texto consolidado 2018 por ley n° 6017) que corresponden al Tribunal.

Las resoluciones de Presidencia sólo podrán ser cuestionadas mediante el recurso de reposición, que se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en los artículos 212 a 214 del Código Contencioso Administrativo y Tributario y será decidido por el pleno del Tribunal.

4. Habida cuenta del decreto de convocatoria, de la simultaneidad de las elecciones locales con las elecciones nacionales, lo dispuesto por la ley n° 15.262 y su decreto reglamentario, la ley n° 26.571, las leyes n° 4894, n° 1777 y n° 6031 y el Convenio de Colaboración citado, es necesario aprobar el Cronograma Electoral al que deberá ajustarse el proceso que como Anexo I integra esta Acordada.

Esta primera etapa del proceso electoral concluirá con la Acordada del Tribunal que, luego de finalizado el escrutinio definitivo de las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas Obligatorias proclame a las agrupaciones políticas que están habilitadas para participar en las elecciones generales.

En atención a que todo lo atinente a los electores y electoras extranjeros y extranjeras resulta de competencia exclusiva de este Tribunal (conf. art. 1 ley n° 334 texto consolidado 2018), a los fines de garantizar el derecho a la igualdad en materia electoral consagrado por el art. 62 segundo párrafo de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y evitar confusiones al electorado resulta conveniente unificar las fechas con las fijadas para los electores nacionales por la Cámara Nacional Electoral. Por consiguiente, se determina la fecha de cierre de novedades del padrón y se extiende el plazo para realizar los eventuales reclamos sobre los datos de las personas inscriptas y solicitudes de eliminación de fallecidos en el padrón provisional de extranjeras/os, en ese sentido, y así se consigna en el cronograma electoral.

5. En cumplimiento de lo establecido en artículo 4 del decreto n° 376/GCBA/2014 y de conformidad con la cláusula transitoria cuarta de la ley n° 6031 corresponde publicar la nómina de Partidos Políticos con reconocimiento definitivo en la Ciudad de Buenos Aires informada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral en el Distrito Capital a fojas 19/53 del expte n°

16.237 “Elecciones 2019” que como anexo II integra la presente Acordada.

6. Por otra parte, a fin de cumplir con el principio de transparencia que debe imperar en el proceso electoral, es necesario requerir a los partidos políticos que participen, la presentación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires —en original o con certificados expedidos por el Juzgado Federal n° 1 con competencia electoral— de sus cartas orgánicas actualizadas, así como las actas de designación de las autoridades partidarias y apoderados vigentes.

7. Asimismo, por razones de orden y celeridad es adecuado — como se ha decidido en años electorales anteriores— que el registro de las resoluciones dictadas por el Tribunal o por su Presidencia en el ejercicio de la competencia establecida en el art. 113. inc. 6 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, se unifique en un protocolo especial destinado a ese efecto. Además es aconsejable, por el motivo indicado, poner a cargo de la Secretaria de Asuntos Originarios las tareas de protocolización y custodia del referido registro hasta la finalización del año 2019.

8. Resulta apropiado también, disponer la apertura de la Mesa de Entradas Electoral, que funcionará en la sede del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (Cerrito n° 760) de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, a partir del día de la fecha y hasta la finalización del proceso electoral, y poner a su cargo al Prosecretario Letrado Coadyuvante Dr. Roberto Asorey, asistido por el agente Juan Pablo Segovia.

9. Finalmente, resulta conveniente que, como se dispuso en los procesos electorales 2015 y 2017, esta Acordada sea notificada por cédula a todas los partidos políticos reconocidos en la Ciudad de Buenos Aires, informando que las acordadas y resoluciones de carácter general que en lo sucesivo se dicten, se tendrán por notificadas mediante su publicación en el sitio web electoral del Tribunal ([www.eleccionesciudad.gob.ar](http://www.eleccionesciudad.gob.ar)).

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia,  
acuerda:**

**1. Hacer saber** que, en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias convocadas por decreto n° 138/GCBA/2019



Expte. n° 285-3

con adhesión al régimen de simultaneidad previsto en la ley nacional n° 15262, compete a este Tribunal el reconocimiento de las alianzas electorales, la oficialización de las listas de precandidatos/as y, luego de la elección del 11 de agosto, la determinación de las agrupaciones políticas que podrán participar en las elecciones generales, así como todo lo atinente a las/los electores extranjeras/os (padrón, organización y supervisión de los comicios y escrutinio definitivo de sus mesas de votación).

**2. La Presidencia del Tribunal** adoptará las medidas que sean necesarias para cumplir con las etapas del proceso electoral en el ejercicio de la competencia señalada y decidirá todas las cuestiones de trámite e interlocutorias vinculadas con dicho proceso, con excepción de las que se enuncian en el punto siguiente.

**3. El Tribunal** decidirá las cuestiones previstas en el artículo 52 incs. 3; 4; 5; 6 y en el Capítulo II del Título V del Código Electoral, en los artículos 24 y 25 del Anexo I de la ley n° 4894 (texto consolidado 2018 por ley n° 6017) y su decreto reglamentario n° 376-GCBA-2014 y en los artículos 27 y 28 de la ley n° 268 (texto consolidado 2018 por ley n° 6017).

**4. Las decisiones** de la Presidencia sólo serán impugnables mediante recurso de reposición, el que se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en los arts. 212 a 214 del CCyT y será resuelto por el pleno del Tribunal.

**5. Aprobar** el cronograma electoral que, como Anexo I, integra esta Acordada.

**6. Publicar** la nómina de partidos políticos con reconocimiento definitivo en la Ciudad de Buenos Aires, informada por la Justicia Federal Electoral del distrito que, como Anexo II, integra esta Acordada

**7. Requerir** a los citados partidos políticos que presenten ante este Tribunal sus cartas orgánicas actualizadas y las actas de designación de las autoridades partidarias y apoderados vigentes.

**8. Disponer** la apertura del Protocolo Electoral que se iniciará con la presente Acordada.

**9. Ordenar** la apertura de la Mesa de Entradas Electoral, que funcionará en la sede del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (Cerrito n° 760) de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, a partir de la firma de la presente y hasta la finalización del proceso electoral y poner a su cargo al Prosecretario Letrado Coadyuvante Dr. Roberto Asorey, asistido por el agente Juan Pablo Segovia.

**10. Establecer** que todas las acordadas y resoluciones electorales de carácter general se tendrán por notificadas con la publicación en el sitio web electoral del Tribunal [www.eleccionesciudad.gob.ar](http://www.eleccionesciudad.gob.ar).

**11. Mandar** que se registre, se ponga en conocimiento del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de la Dirección General Electoral del GCBA, de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, del Ministerio Público Fiscal, de la Auditoría General de la Ciudad, y del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal nº1 con competencia Electoral, mediante el libramiento de los oficios correspondientes, se notifique por cédula a los partidos políticos detallados en el Anexo II y se publique en el sitio web electoral del Tribunal Superior de Justicia [www.eleccionesciudad.gob.ar](http://www.eleccionesciudad.gob.ar) y por un día en el Boletín Oficial.  
Fdo.: Inés M. Weinberg. Alicia E. C. Ruiz. Luis Francisco Lozano